

Manual de procedimientos de servicios para estudiantes con impedimentos o
diversidad funcional

Tabla de Contenido

Introducción.....	3
Propósito	3
Base legal.....	3
Definición de conceptos	5
Procedimiento para completar la solicitud de acomodo razonable.....	7
Ley 250, según enmendada	8
Proceso admisión extendida.....	8
Proceso para radicar querellas.....	9
Vigencia	9

Introducción

La Universidad Ana G. Méndez afirma su compromiso de ofrecer igualdad de oportunidades a todo individuo que forme parte o que esté interesado en ser parte de su comunidad estudiantil. Igualmente, reconoce la importancia de desarrollar al máximo el potencial de éxito de sus estudiantes, promoviendo la inclusión y la diversidad.

La Oficina de Servicios para Estudiantes con Impedimentos (OSEI), de la Universidad Ana G. Méndez Recinto de Cupey, Recinto de Carolina, Recinto de Gurabo y sus respectivas localidades en Puerto Rico, provee los servicios para los estudiantes con impedimentos a través del Consejero(a) en Rehabilitación, Consejero(a) Profesional o el personal designado por la institución.

La Universidad Ana G. Méndez no excluye de participación, ni niega beneficios, ni discrimina contra ninguna persona por edad, raza, color, sexo, orientación sexual, identidad de género, origen nacional, impedimento, condición social, afiliación política, ideas políticas o religiosas o por ser víctima o ser percibida como víctima de violencia doméstica, agresión sexual o acecho o por ser militar, exmilitar, servir o haber servido en las Fuerzas Armadas de los Estados Unidos o por ostentar la condición de veterano, o cualquier otra categoría protegida por ley.

Propósito

El propósito de este manual es establecer un proceso uniforme en la prestación de servicios y cumplir con las disposiciones estatales y federales que protegen las personas con impedimentos en el escenario postsecundario. Incluye, además, el procedimiento para solicitar acomodo razonable.

Base Legal

Alguna de las disposiciones que protegen los derechos de las personas con impedimentos son:

- Ley ADA de 1990 (*Americans with Disabilities Act*), según enmendada, tiene como propósito eliminar el discrimen contra la persona con limitación física, mental o sensorial, a la vez que garantiza la igualdad de oportunidad de empleo, educación, acceso a servicios y fomenta la participación plena, la vida independiente, autosuficiencia económica, actividades de empresa pública y privada, establecimientos públicos, transportación y telecomunicaciones. Esta ley establece el acomodo razonable a todos los estados de Estados Unidos y sus territorios.
- El Acta de Rehabilitación de 1973, según enmendada, a través de su sección 504 persigue asegurar que la persona cualificada que tiene algún impedimento disfrute de igual oportunidad para participar en programas que se benefician de asistencia financiera federal.
- Ley Núm. 44 del 2 de julio de 1985, Ley de Prohibición de Discrimen contra Impedidos, según enmendada, prohíbe el discrimen contra la persona con impedimento por parte de cualquier institución pública privada, reciba o no reciba fondos del Estado Libre Asociado de Puerto Rico. Esta ley establece el acomodo razonable en Puerto Rico.
- Ley 238 del 31 de agosto de 2004, conocida como La Carta de Derechos para las Personas con Impedimentos, ofrece a la persona con impedimento los mismos derechos y oportunidades que disfrutaban los demás ciudadanos, incluyendo la educación. Esta ley establece que toda entidad pública y privada no podrá discriminar contra ningún individuo por motivo de su impedimento, ni intervenir contra la participación de este en cualquier programa o actividad.
- Ley Núm. 171 de 11 de agosto de 2016, Ley de Admisión Extendida, Acomodo Razonable y Retención para estudiantes con Impedimentos o Diversidad Funcional en Transición desde la Escuela Secundaria a Grado Postsecundarios

(antes conocida como la Ley 250, Ley de Pasaporte Postsecundario de Acomodo Razonable).

Definición de Conceptos:

- Persona con impedimento: persona con un impedimento físico mental o sensorial que lo limite sustancialmente en una o más actividades de la vida diaria, que tiene un historial o récord médico de un impedimento o que es considerado como que tiene un impedimento.
- Acomodo razonable: Adaptación, cambio, alteración, medida o ajuste adecuado o apropiado que se debe llevar a cabo para permitirle o facultar al estudiante con impedimentos o diversidad funcional, participar en todos los aspectos, actividades educativas curriculares y extracurriculares, escenarios educativos, recreativos, deportivos y culturales como parte del proceso de aprendizaje formal que le permita a este participar y desempeñarse en dicho ambiente en una forma inclusiva, accesible, y comparable (Ley 250, según enmendada).
- Certificación de condición: documento que certifica la condición del estudiante por la cual solicita acomodo razonable.
- Solicitud de Acomodo Razonable: documento donde el estudiante con impedimento solicita por escrito los servicios de acomodo razonable.
- Solicitud de Renovación Acomodo Razonable: documento que completa el estudiante cada término académico para renovar su solicitud de acomodo razonable.
- Entrevista inicial: entrevista formal entre el estudiante y el Consejero(a) en Rehabilitación o Consejero(o) Profesional con el propósito de completar los documentos requeridos para evaluar su solicitud de acomodo razonable.

- Carta de acomodo razonable: documento emitido por la oficina que provee servicios para estudiantes con impedimentos, donde se establecen los acomodados razonables.
- Referido: recomendación por escrito dirigida a la oficina que provee servicios para estudiantes con impedimentos con el propósito de orientar al estudiante sobre los servicios de acomodo razonable.
- Consejero en Rehabilitación: Es el profesional debidamente licenciado que utiliza los principios y técnicas de consejería en rehabilitación para proveerle a las personas con y sin limitaciones funcionales servicios compatibles a sus necesidades de rehabilitación (Colegio de Profesionales de la Consejería en Rehabilitación).
- Consejero Profesional: Se refiere a una persona que posee una licencia otorgada de acuerdo con las disposiciones de la Ley 147 del 2002. Los consejeros profesionales cuentan con la preparación para ayudar a las personas y a los grupos a lograr el desarrollo y estabilidad mental, emocional, física, social, moral educativa y ocupacional a través del ciclo de vida.
- Admisión extendida: Proceso de admisión alterno para los estudiantes con impedimentos o diversidad funcional en el cual se les permita demostrar su potencial a través de métodos alternos de evaluación o evaluación diferenciada.
- Comité de evaluación de admisión extendida: Es el responsable de implantar el proceso de admisión extendida. El comité evaluador estará compuesto por el Decano de Estudiantes o su representante, el Consejero (a) en Rehabilitación, un oficial de admisiones y un representante de la Escuela la cual interesa ingresar el estudiante. Analiza y recomienda el proceso de admisión del estudiante con impedimento y presenta los resultados a la Oficina de Admisiones.

- Equipos de asistencia tecnológica: cualquier equipo, objeto, programa computadorizado o producto adquirido con el propósito de aumentar, mantener o mejorar la capacidad funcional de la persona con impedimento.

Procedimiento para completar la Solicitud de Acomodo Razonable

La Universidad Ana G. Méndez establece el procedimiento para solicitar los servicios de acomodo razonable manteniendo la debida confidencialidad. El acomodo razonable puede ser tramitado en cualquier momento del término académico, pero se recomienda que se realice al inicio del mismo.

- Visitar la oficina que provee servicios para estudiantes con impedimentos o diversidad funcional para recibir orientación sobre los servicios, procedimientos y documentos necesarios para solicitar acomodo razonable.
- Completar la solicitud de Acomodo Razonable y proveer los documentos requeridos. Entrevista con el Consejero(a) en Rehabilitación o Consejero(a) Profesional o persona designada.
- Una vez provista toda la documentación requerida y haber completado la solicitud de acomodo razonable, se evaluará la misma.
- Se notificará al estudiante sobre el resultado de la evaluación y se acordarán los acomodos que serán provistos.
- El Consejero(a) en Rehabilitación, Consejero(a) Profesional redactará la carta de acomodo razonable.
- El (la) estudiante es responsable de entregar la Carta de Acomodo Razonable a sus profesores. El acomodo será efectivo una vez el profesor(a) reciba la carta de acomodo razonable.
- El (la) estudiante debe discutir con sus profesores la carta de acomodo razonable y acordar con estos la mejor manera de implantar el acomodo razonable.
- El (la) estudiante será responsable de devolver la carta de acomodo razonable firmada por sus profesores.

- La efectividad del acomodo razonable no será retroactiva.
- El (la) estudiante deberá renovar en cada término académico, su solicitud de acomodo razonable.
- Toda duda, pregunta o situación con el acomodo razonable, el(la) estudiante deberá visitar la oficina que provee servicios para estudiantes con impedimentos o diversidad funcional.

Ley de Admisión Extendida, Acomodo Razonable y Retención para Estudiantes con Impedimentos o Diversidad Funcional en Transición desde la Escuela Secundaria a Grados Postsecundarios (Ley 250 de 15 de septiembre de 2012, según enmendada)

Todo solicitante que esté interesado en ser admitido en la Universidad Ana G. Méndez debe cumplir con los requisitos de admisión del programa al cual desea ingresar y solicitar admisión bajo del proceso regular establecido en cada una de las instituciones de la Universidad Ana G. Méndez.

Proceso de admisión extendida

- Si el (la) estudiante no cumple con los requisitos para ser admitido al programa que solicitó, recibirá una notificación de parte de la Oficina de Admisiones informándole sobre la disponibilidad del proceso de admisión extendida.
1. El (la) estudiante completará la solicitud de admisión extendida provista por la Oficina de Admisiones dentro de la fecha límite establecida por la institución.
 2. La Oficina de Admisiones informa al Decano(a) de Estudiantes para convocar al Comité de Admisiones.
 3. El Comité de Admisiones informa a la Oficina de Admisiones la determinación sobre la solicitud de admisión extendida del estudiante y las recomendaciones pertinentes en cada caso.

4. La Oficina de Admisiones notifica al estudiante la determinación del Comité de Admisiones.

6. Si el estudiante es admitido recibirá la orientación sobre los servicios de la Administración de Rehabilitación, sus derechos y responsabilidades, acomodo o modificación razonable y el Plan Individualizado de Transición y Retención.

Proceso para radicar de Querellas

Para la radicación de querellas, el estudiante deberá acudir a la Oficina de Servicios para Estudiantes con Impedimento o podrá visitar al Decano(a) de Estudiantiles o al Director de la localidad para ser orientado en relación a procedimiento para radicar la misma. Esta será atendida de acuerdo al Procedimiento para la Investigación de Querellas, establecido en la Institución.

Vigencia

Este Manual de procedimiento de servicios para estudiantes con impedimentos toma vigencia el 1ro de enero de 2016 y deja sin efecto cualquier otro procedimiento o normativa que esté en conflicto con lo aquí dispuesto. El mismo podrá ser enmendado según la necesidad y con previo consentimiento del personal responsable de los procesos en las Instituciones de la Universidad Ana G. Méndez.

Si necesita más información puede comunicarse al:

US Department of Justice 950 Pennsylvania Avenue, NW
Civil Rights Division
Disability Rights Section – 1425 NYAV
Washington, D.C. 20530
ADA Information Line: 800-514-0301; 800-514-0383 (TTY)
Fax: (202) 307-1197
ADA.complaint@usdoj.gov